

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-48/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL RÍO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Río, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea general conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Miguel del Río, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** El pasado 15 de abril de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/616/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. **Escrito informativo.** Mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 y recibido en este instituto el 5 de junio del presente año, el Presidente Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca informa a esta Dirección que el 5 de agosto de 2018, se llevaría a cabo su Asamblea Comunitaria para elegir a sus Autoridades Municipales.
- IV. **Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018, recibido en este instituto el 5 de junio de 2018, el Presidente Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
 - Escrito de 4 de junio donde señalan fecha que el 19 de agosto de 2018 se celebraría la Asamblea de elección;
 - Oficio 77/2017 de 27 de agosto de 2018, recibido en este Instituto el 4 de septiembre del mismo año, en la que, el presidente municipal anexa las documentales de las nuevas Autoridades Municipales;
 - Copia certificada de convocatoria para la Asamblea General Comunitaria;
 - Original del acta de Asamblea General Comunitaria de 19 de agosto del 2018;
 - Copias simples de documentos personales de la y los concejales electos;

- Escrito que indica la forma de elección de nuevos concejales municipales para el periodo 2019, y las ternas conformadas.

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 19 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea;
3. Instalación de la mesa de los debates;
4. Nombramiento de los nuevos concejales para el ejercicio 2019;
5. Asuntos generales y Clausura de la sesión.

V. Escrito de presentación. En fecha 23 de octubre de 2018 fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto, por parte del Presidente Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca, un oficio sin número, con el cual remite el original de la Lista de Asistencia a Asamblea de fecha 19 de agosto del año en curso.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 19 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- La convocatoria escrita se publica en los lugares públicos del municipio;
- Se convoca a mujeres, hombres originarias del municipio, así como a personas radicadas fuera de la comunidad;
- La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en el salón de sesiones del palacio municipal;
- La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal en funciones constituyendo la Mesa de los Debates a petición de los Asambleístas;
- Para elegir al Presidente, Síndico Municipal, Regidores de Hacienda, Obras y Salud, las y los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos. La ciudadanía emite su voto a través de pizarrón pintando una raya al candidato de su preferencia;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 19 de agosto de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, en la que presentan copia certificada de la misma y si bien no acompaña constancia de su publicidad, tampoco se tiene hasta este momento inconformidad respecto a la misma, hecho que se correlaciona con similar participación registrada en la elección anterior, pues en el año 2017 se tuvo una asistencia de 59 asambleístas entre ciudadanas y ciudadanos, mientras que en la Asamblea que se analiza asistieron 60 asambleístas, de los cuales 52 corresponden a hombres y 8 a mujeres, por lo que se estima que la convocatoria fue difundida por los medios acostumbrados, lo que de manera alguna generó la participación acostumbrada.

Instalada la Asamblea, se eligió una Mesa de los Debates integrada por la Autoridad Municipal a petición de las y los asambleístas, que estuvo integrada de manera siguiente:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Cruz Luis León Cruz
Secretario	Tomas Romano Juárez
Escrutadora	Patricia Ramírez Santiago
Escrutadora	Antonia Juana Cruz Alavés
Escrutador	Rigoberto Pérez Cruz

Enseguida se procedió a la elección del Presidente, Síndico Municipal, Regidurías de Hacienda, Obras y Salud, mediante ternas, en las que la ciudadanía emitió su voto marcando con una línea al candidato o candidata de su preferencia en un pizarrón, obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
Hermenegildo Gustavo Pablo Hernández	27
Melitón Cruz Luna	18
Reginaldo Pérez Juárez	15

SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
Melitón Cruz Luna	32
Reginaldo Pérez Juárez	23
Lorena Cruz León	5

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Reginaldo Pérez Juárez	22
Lorena Cruz León	21
Ortencia Dionisia Cruz Cruz	17

REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
Lorena Cruz León	33
Ortencia Dionisia Cruz Cruz	20
Ramiro Pérez Juárez	7

REGIDURÍA DE SALUD

NOMBRE	VOTOS
Ortencia Dionisia Cruz Cruz	24
Ramiro Pérez Juárez	20
Pedro León Santiago	16

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRE	CARGO
Hermenegildo Gustavo Pablo Hernández	Presidente Municipal
Melitón Cruz Luna	Síndico Municipal
Reginaldo Pérez Juárez	Regidor de Hacienda
Lorena Cruz León	Regidora de Obras
Ortencia Dionisia Cruz Cruz	Regidora de Salud

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:45 horas del mismo día 19 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, el acta de Asamblea que se analiza fue acompañada de un documento denominado forma de elección, del cual se desprende el número de votos obtenidos por quienes contendieron y por quienes resultaron ganadores y ganadoras, lo cual, relacionado con que en el momento de la elección, no se expresaron inconformidades sobre los resultados obtenidos, se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía; además, hasta este momento, no se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en copia certificada de la convocatoria, original del acta de Asamblea General de elección y su Lista de Asistencia, además de la documentación personal de la ciudadanía electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de éste Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que la elección en estudio, contó con participación de mujeres ejerciendo su derecho a votar, pero también a ser votadas, pues resultaron electas dos ciudadanas en las Regidurías de Obras y de Salud.

No obstante, se considera necesario hacer un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Miguel del Río, para que continúen impulsando con mayor interés medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, para que ejerzan su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel del Río, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 19 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERMENEGILDO GUSTAVO PABLO HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MELITÓN CRUZ LUNA
REGIDOR DE HACIENDA	REGINALDO PÉREZ JUÁREZ
REGIDORA DE OBRAS	LORENA CRUZ LEÓN
REGIDORA DE SALUD	ORTENCIA DIONISIA CRUZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Miguel del Río, para que continúen impulsando con mayor interés medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de su asistencia en la elección que se califica, así como para que ejerzan medidas que les garanticen su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los Procesos Electorales que tengan lugar en su Municipio, así como su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ